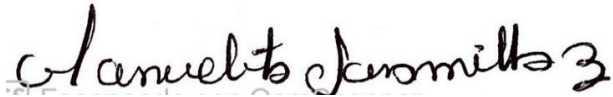


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez este proceso con solicitud de medidas cautelares adicionales. Puerto Salgar, Cundinamarca.



Manuelita Jaramillo Zuluaga
Secretaria

Auto interlocutorio No. 045

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós
(2022)

Procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de medida cautelar adicional elevada por la parte demandante, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

1.- El bien perseguido, se trata sobre créditos u otros derechos semejantes que existieren o llegaren a existir en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, a nombre de la demandada la señora, SANDRA JUDITH VILLA URUEÑA, identificada con CC, No. 1'037.581.327.

2- En los términos del art. 593 numerales 4 y 9, del C.G.P. y los arts. 156 y 344 del C.S. del Trabajo y la S.S., es procedente el embargo de los emolumentos o salario tanto legales como extralegales, que devenga la demandada, para el pago de créditos, con el límite legal, de tal forma que no se afecte el mínimo vital; por lo tanto sólo se decretará como medida cautelar adicional el embargo y retención de los dineros que existiesen

en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS (SEDCALDAS), con ocasión a créditos o semejantes que llegasen a existir a nombre de la demandada.

3- Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Ángela' being particularly prominent.

**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ**